



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: GABRIEL ALFONSO DIAZGRANADOS ARZUAGA

Demandado: LUIS ALBERTO JIMENEZ APONTE

RAD. 200013103002 2023 00042 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **GABRIEL ALFONSO DIAZGRANADOS ARZUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. **5.132.618** y en contra del demandado **LUIS ALBERTO JIMENEZ APONTE** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.272.3755** por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170'000.000)** MONEDA CORRIENTE, contenida en un título valor LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida y causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el 01 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al doctor **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183cf66c9b1a406867314bc7e94e201697d4283e6cfc67a3c938f307e12d66d6**

Documento generado en 18/04/2023 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>